

Puerto Madryn, Chubut, 15 de julio de 1982.

ORDENANZA N° 45/82

Visto:

La Política de Servicios Públicos sustentada por el Gobierno Nacional y Provincial para la prestación de los mismos y;

Considerando:

Que concordante con dicha política, el propósito compartido por esta Municipalidad tiende a transferir en el orden local la responsabilidad de la prestación de los servicios públicos fundamentales en la población de la Ciudad de Puerto Madryn, a entes privados, concretamente en nuestra Ciudad a la Cooperativa Limitada de Provisión de Electricidad y otros Servicios Públicos, Asistenciales y Vivienda de Puerto Madryn, por constituir una sociedad organizada conforme a los principios del cooperativismo, y siendo además socio de la misma este Municipio.

Que el propio Gobierno Provincial por leyes 1813 y 1924, ha transferido a la Cooperativa Limitada de Provisión de Electricidad y otros Servicios Públicos, Asistenciales y Vivienda de Puerto Madryn, los bienes referidos al servicio público de aguas..

Por Ello:

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 2° de la Ley N° 1478, de fecha 19 de abril de 1977, y Circular N°73 DEM, el INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE PUERTO MADRYN, sanciona y promulga la siguiente:

ORDENANZA

CAPÍTULO I - SERVICIO PÚBLICO DE PROVISIÓN DE AGUA

ARTÍCULO 1°: OBJETIVO, TÉRMINO Y ÁREA: La Municipalidad da en concesión a la Cooperativa por el término de 40 (cuarenta) años a contar de la fecha de sanción de la presente Ordenanza, la prestación del Servicio Público de Provisión de agua dentro del ejido urbano de la ciudad de Puerto Madryn.

ARTÍCULO 2°: FINALIDAD: La Cooperativa se obliga en cumplimiento del objeto enunciado en el Artículo anterior, a efectuar el estudio, proyecto, construcción, renovación, ampliación de redes, suministro de agua en camiones y explotación de las obras de provisión de agua, ya sea sobre los bienes destinados a esa finalidad, como sobre las futuras ampliaciones a realizar, debiendo lograrse el aprovechamiento óptimo de sus recursos humanos de bienes y capital a fin de obtener la mayor economía de sus costos. Los nuevos proyector generales requerirán en todos los casos la intervención de la Municipalidad.

ARTÍCULO 3°: FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA COOPERATIVA: La Cooperativa tiene el derecho de adoptar el sistema de producción, transporte y distribución de que estime conveniente dentro de las normas de salubridad establecidas o a establecerse por la autoridad competente. Se obliga asimismo a mantener todas las instalaciones en perfectas condiciones de conservación y seguridad utilizándose en las

mismas, métodos y materiales modernos y adecuados, responsabilizándose de los daños que eventualmente ocasionare a terceros y que le fueran imputables de acuerdo a la ley.

ARTÍCULO 4°: MEJORAS Y AMPLIACIONES DE INSTALACIONES: La Cooperativa se compromete a proveer a la Municipalidad del agua necesaria para los distintos paseos públicos existentes y a crearse. El concepto de paseo público y la tarifa que abonará la Municipalidad será la que figura en el anexo V que forma parte integrante de la presente.-

ARTÍCULO 5°: COLOCACIÓN DE MEDIDORES: La Cooperativa podrá exigir la colocación de medidores de agua, no solo a los actuales usuarios, sino a los nuevos usuarios. La concesionaria a tales efectos redactará con intervención de la Municipalidad y sujeto a la aprobación de ésta, un reglamento al que deberá ajustarse todo usuario que efectúe instalaciones y conexiones de medidores.-

ARTÍCULO 6°: La Cooperativa pagará una multa diaria equivalente al valor de 100 m3 de agua por cada día de atraso de reparación de inconvenientes que se originen en la prestación del servicio, no computando los días en que se está efectuando el trabajo y a partir de las 24 horas de notificada fehacientemente la Cooperativa, del inconveniente originado.

CAPÍTULO II - SERVICIO PÚBLICO CLOACAL:

ARTÍCULO 7°: OBJETO, TÉRMINO Y ÁREA: La Municipalidad concede a la Cooperativa por el término de 40 años, a contar de la fecha de sanción de la presente Ordenanza, la prestación integral del servicio público de cloacas de la Ciudad de Puerto Madryn.

ARTÍCULO 8°: FINALIDAD: La Cooperativa se obliga en cumplimiento del enunciado del artículo anterior a efectuar estudios, proyectos, construcción, renovación y ampliación de redes y explotación de las obras del sistema cloacal de la ciudad y sus futuras ampliaciones, como asimismo atender el sistema de camiones atmosféricos, efectuando el aprovechamiento óptimo de sus recursos humanos de bienes y capital a fin de obtener la mayor economía en sus costos. Los nuevos proyectos requerirán la intervención de la Municipalidad.-

ARTÍCULO 9°: REGLAMENTO: A los efectos de una mayor prestación del servicio La Cooperativa redactará con intervención de la Municipalidad y sujeto a la aprobación de ésta, un reglamento para las conexiones domiciliarias al sistema cloacal de esta ciudad, la utilización de las aguas tratadas y demás actos referidos al Servicio cloacal integral.-

ARTÍCULO 10°: USO ULTERIOR DEL LIQUIDO CLOACAL: La Municipalidad y La Cooperativa convendrán la distribución del líquido cloacal tratado de la forma que se contemple mejor el bien común.-

CAPÍTULO III - SERVICIO PÚBLICO DE LUZ:

ARTÍCULO 11°: OBJETO, TÉRMINO Y ÁREA: La Municipalidad da en concesión a la Cooperativa por el término de cuarenta (40) años a contar de la fecha de sanción de la presente Ordenanza la prestación del servicio público de electricidad entre del tejido urbano de la Ciudad de Puerto Madryn.

ARTÍCULO 12°: FINALIDAD: La Cooperativa podrá adquirir, producir, distribuir, transformar, transmitir, vender y disponer de energía eléctrica en cualquier forma y por todos los medios conocidos y que pudiesen ser descubiertos en lo futuro para el servicio de alumbrado, fuerza motriz y cualquier otro uso o aplicación que pueda dársele a la energía eléctrica.-

ARTÍCULO 13°: SISTEMA ELÉCTRICO: La Cooperativa tiene el derecho de adoptar el sistema de producción, transporte y distribución de energía eléctrica y clase de corriente que estime conveniente, previa intervención de la Municipalidad, obligándose a mantener todas sus instalaciones en perfectas condiciones de conservación y seguridad usando en las mismas métodos y materiales modernos y adecuado, responsabilizándose de los daños que eventualmente ocasionarse a terceros y que fueren imputables de acuerdo a la Ley. A los efectos de evitar perturbaciones en el suministro de energía eléctrica los usuarios, La Cooperativa mantendrá en sus cables de corriente alterna una tensión uniforme fijándose la tolerancia de la misma en un seis por ciento (6%) en, más o menos respecto a la tensión normal, salvo causas no imputables a la concesionaria.-

ARTÍCULO 14°: MEJORAS Y AMPLIACIONES DE INSTALACIONES: La Cooperativa se obliga a mejorar y ampliar las instalaciones de manera que las mismas satisfagan las necesidades de consumo de los usuarios. A tal fin se efectuarán planes de inversión teniendo presente las posibilidades económico financieras de la Cooperativa. Los nuevos proyectos requerirán en todos los casos la intervención previa de la Municipalidad.-

ARTÍCULO 15°: ALUMBRADO PÚBLICO: La Cooperativa tendrá a su cargo la prestación del Alumbrado Público, estando obligada a la extensión de dichos servicios a pedido de la Municipalidad, siempre que las extensiones que se soliciten sean de focos continuados, de cuadra en cuadra, y considerándose permanentes una vez colocados. Las excepciones a pedido que no reúnan las condiciones estipuladas anteriormente, serán resueltas por la Cooperativa. El mantenimiento del servicio y la reposición y provisión de las lámparas y accesorios de todo el Alumbrado Público estarán a cargo de la Cooperativa.-

ARTÍCULO 16°: COBRO DEL ALUMBRADO PÚBLICO: El cobro del Alumbrado Público está a cargo de la Cooperativa a partir del primero de Enero del año mil novecientos ochenta y dos. La misma percibirá dicho servicio de todos los usuarios de la Cooperativa y terrenos baldíos.-

ARTÍCULO 17°: ENCENDIDO DEL ALUMBRADO PÚBLICO: Salvo interrupciones originadas por causas no atribuibles a la Cooperativa, esta se obliga a mantener encendido el Alumbrado Público, diariamente, media hora después de la entrada del sol y se apagará media hora antes de la salida del sol. La Municipalidad notificará a la Cooperativa de la falta de Alumbrado Público en algún sector de la Ciudad, debiendo la Cooperativa reponer el servicio dentro de las veinticuatro horas de notificada fehacientemente salvo que la índole de la interrupción impidiere hacerlo dentro de este plazo.

ARTÍCULO 18°: SANCIÓN: La Cooperativa pagará una multa del 110% (Ciento diez por ciento) del costo diario del consumo de cada lámpara que permanezca apagada dos noches consecutivas o más, salvo causas de fuerza mayor debidamente probadas.

ARTÍCULO 19°: REGLAMENTO: La cooperativa confeccionará, con intervención de la Municipalidad y sujeto a la aprobación de esta, un reglamento en el cual se establezcan las

causales de suspensión del servicio a los usuarios, control de medidores, requisitos para la instalación y conexión de medidores.

ARTÍCULO 20°: PRESTACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO: La Cooperativa prestará el servicio de Alumbrado Público en la vía pública, plazas y paseos públicos, quedando a criterio de la Municipalidad la elección del tipo de alumbrado que se colocará en cada sector poblacional. También quedará a criterio de la Municipalidad determinar el formato del aparato lumínico, cuando las razones estéticas así lo aconsejen en algún lugar determinado. La marca y el modelo del artefacto lumínico estará fijado por la concesionaria. Asimismo la Cooperativa se obliga a instalar sin cargo el Alumbrado Público de tipo incandescente, en las calles que tengan redes de distribución domiciliaria previa solicitud de los frentistas. El Alumbrado Público que no sea incandescente será instalado por la Cooperativa haciéndose cargo del costo del artefacto lumínico el frentista. Para el supuesto en que fueran con cargo al frentista y alguno de estos estuviera exento se recargará la obra a los demás. El resto de la instalación queda a cargo de la Cooperativa.

CAPÍTULO IV - DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 21°: SANCIONES POR FALTA DE PAGO: La Cooperativa establecerá con intervención de la Municipalidad y sujeto a la aprobación de ésta, el régimen de sanciones por falta de pago de los distintos servicios.

ARTÍCULO 22°: EXENCIONES IMPOSITIVAS: Durante el término de las concesiones, la Cooperativa estará exenta del pago de todo impuesto Municipal creado o a crearse, debiendo abonar las tasas y contribuciones de mejorar que determina la Ordenanza General Impositiva.

ARTÍCULO 23°: EJECUTORIEDAD DE BOLETAS DE DEUDAS: La Cooperativa en virtud de la Delegación que perfecciona en este acto la Municipalidad, ejecutará por la vía de la ejecución fiscal, las boletas de deuda derivadas de la falta de pago de los créditos que la Cooperativa tuviere, originados en las prestaciones de los servicios públicos que se conceden.

ARTÍCULO 24°: TARIFAS DIFERENCIADAS: La Cooperativa podrá respetando el principio de igualdad de trato para los consumidores que se encuentren en las mismas condiciones, fijar una tarifa diferenciada para el suministro de agua y/o luz, y/o cloacas cuando el volumen de los consumos resulte conveniente para los intereses de la Cooperativa y de los usuarios. Asimismo podrá fijar una tarifa diferenciada para los socios de la Cooperativa.

ARTÍCULO 25°: UTILIZACIÓN DE LUGARES PÚBLICOS: La Cooperativa queda autorizada a utilizar gratuitamente la vía pública, veredas, puentes, caminos, etc., en la planta urbana para la instalación de sus redes de agua luz y cloacas. Asimismo a ejercer los derechos de expropiación, servidumbre y las restricciones al dominio privado en interés público que sean necesario para la prestación de los servicios, previa intervención de la Municipalidad.

ARTÍCULO 26°: PROPIEDAD DE LOS BIENES: La Cooperativa es propietaria de todos los bienes destinados a la prestación de los servicios públicos de provisión de agua, luz y

cloacas, como asimismo será de las ampliaciones que se hagan en el futuro por la Cooperativa o por terceros.

ARTÍCULO 27°: RÉGIMEN TARIFARIO. FÓRMULA CORRECTIVA: A los fines de la fijación de las tarifas de los servicios públicos de agua y luz se aprueban las fórmulas correctivas de las mismas, las que obran detalladas en los anexos I, II y III, que forman parte de la presente. Asimismo se fijan las tarifas bases de los servicios públicos mencionados.

Respecto de la tarifa del Servicio de Cloacas, apruébase la fijada en el anexo IV de la presente Ordenanza. Actualizada la tarifa de cualquiera de los servicios concedidos por parte de la Cooperativa, la misma entrará en vigencia notificándose a la Municipalidad, dentro de las 96 horas subsiguientes a su aprobación. La Municipalidad podrá requerir de la Cooperativa y esta pondrá a su disposición toda documentación que sea requerida para controlar las variaciones y los elementos de cálculo que se utilizaron en las correcciones efectuadas. Periódicamente se podrá rever los precios base con el objeto de corregir las posibles desviaciones entre los precios ajustados.

ARTÍCULO 28°: DEROGACIÓN: Déjase sin efecto toda Ordenanza, Decreto y/o Contrato suscripto entre la Cooperativa y la Municipalidad que se oponga a lo que aquí expuesto.

ARTÍCULO 29°: Refrendarán la presente Ordenanza los secretarios de Gobierno y Acción Social, de Hacienda y Obras Públicas y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 30°: Regístrese. Comuníquese. Dese al Boletín Oficial. Cumplido. ARCHÍVESE.

FIRMADO POR:

Dr. Victoriano Salazar, Intendente Municipal; Guillermo Carlos Dossier, Secretario de Gobierno y Acción Social; Cdor. Néstor Oscar Bezunarte, Secretario de Hacienda; e Ing. Miguel Ángel Machinea, Secretario de Obras y Servicios Públicos.

ANEXO I - ORDENANZA MUNICIPAL N° 45

Fórmula de Reajuste del Servicio Eléctrico.

$$P = PO \left[\left(0,1994 \times \frac{SI}{SO} \right) + \left(0,5993 \times \frac{EI}{EO} \right) + \left(0,0926 \times \frac{AI}{AO} \right) \right. \\ \left. + \left(0,0441 \times \frac{GI}{GO} \right) + \left(0,0136 \times \frac{MI}{MO} \right) + \left(0,0510 \times \frac{FI}{FO} \right) \right]$$

- P = Precio Reajustado.
PO = Precio al mes base.
SI = Índice de sueldos más cargas sociales del personal de la Cooperativa correspondiente al mes de facturación.
SO = Ídem anterior, correspondiente al mes base.
EI = Índice del costo de energía, correspondiente al mes de facturación.
EO = Ídem al anterior, correspondiente al mes base.
AI = Índice de precios del INDEC al por mayor -nivel general- correspondiente al mes anterior al de facturación.
AO = Ídem al anterior, correspondiente al mes anterior al de base.
GI = Índice de precios del INDEC, al consumidor -nivel general- correspondiente al mes anterior al de facturación.
GO = Ídem al anterior, correspondiente al mes anterior al mes base.
MI = Índice de precios del INDEC no agropecuario nacional -nivel general- correspondiente al mes anterior al de facturación.
MO = Ídem al anterior, correspondiente al mes anterior al de base.
FI = Tasa índice ajusta financiero circular RF 1050 del Banco Central de la República Argentina (o el que lo reemplace), correspondiente al mes anterior al de facturación.
FO = Tasa índice ajusta financiero circular RF 1050 del Banco Central de la República Argentina, correspondiente al mes anterior al mes base.

ANEXO II - ORDENANZA MUNICIPAL N° 45

Tarifa y fórmula Reajuste del Servicio de Agua

$$P = PO \left[\left(0,4608 \times \frac{SI}{SO} \right) + \left(0,1817 \times \frac{EI}{EO} \right) + \left(0,1706 \times \frac{AI}{AO} \right) \right. \\ \left. + \left(0,0609 \times \frac{GI}{GO} \right) + \left(0,0671 \times \frac{MI}{MO} \right) + \left(0,0589 \times \frac{FI}{FO} \right) \right]$$

- P = Precio Reajustado.
PO = Precio al mes base.
SI = Índice de sueldos más cargas sociales del personal de la Cooperativa correspondiente al mes de facturación.
SO = Ídem anterior, correspondiente al mes base.
EI = Índice del costo de energía, correspondiente al mes de facturación.
EO = Ídem al anterior, correspondiente al mes base.
AI = Índice de precios del INDEC al por mayor -nivel general- correspondiente al mes anterior al de facturación.
AO = Ídem al anterior, correspondiente al mes anterior al de base.
GI = Índice de precios del INDEC, al consumidor -nivel general- correspondiente al mes anterior al de facturación.
GO = Ídem al anterior, correspondiente al mes anterior al mes base.
MI = Índice de precios del INDEC no agropecuario nacional -nivel general- correspondiente al mes anterior al de facturación.
MO = Ídem al anterior, correspondiente al mes anterior al de base.
FI = Tasa índice ajusta financiero circular RF 1050 del Banco Central de la República Argentina (o el que lo reemplace), correspondiente al mes anterior al de facturación.
FO = Tasa índice ajusta financiero circular RF 1050 del Banco Central de la República Argentina, correspondiente al mes anterior al mes base.

El costo del Servicio de Agua está determinado por rubros similares a los del Servicio Eléctrico:

- S = Sueldos de Personal (directo o indirecto) más cargas sociales.
E = Compra de Energía.
M = Materiales de mantenimiento.
G = Gastos Generales.
A = Amortizaciones.
F = Cargo Financiero.

Su sumatoria se proratea para determinar el valor básico de un metro cúbico.

Conforme a la sectorización de los Servicios Eléctricos se diagramaron los distintos sectores de los Servicios Sanitarios (Residencial - Comercial - Autoridades) y luego en cada uno de ellos se fijaron Categorías con sus correspondientes Cargos Fijos cuyos valores están dados de acuerdo a un consumo básico estipulado (en m³) a cada uno.

ANEXO III - ORDENANZA MUNICIPAL N° 45

SERVICIO DE CLOACAS

Se cobrará el Servicio de Cloacas a los usuarios que dispongan el Servicio independientemente de su real conexión.

En concepto de tarifa se facturará como máximo el 40% de la establecida para el Servicio de Agua.

Esta relación será reajustada periódicamente en función de la extensión de éste Servicio o de otras circunstancias que alteren la estructura de costos actuales.

FIRMADO POR:

Dr. Victoriano Salazar, Intendente Municipal; Guillermo Carlos Dossier, Secretario de Gobierno y Acción Social; Cdor. Néstor Oscar Bezunarte, Secretario de Hacienda; e Ing. Miguel Ángel Machinea, Secretario de Obras y Servicios Públicos.

ANEXO IV - ORDENANZA MUNICIPAL N° 45

PASEOS PÚBLICOS

- a-** SU DEFINICIÓN: a los efectos del presente convenio se entenderá por “Paseo Público” los inmuebles de propiedad de la Municipalidad de Puerto Madryn, destinado a espacios verdes (plazas, plazoletas, parques y similares) de libre acceso al público. No comprenderá a las facciones concesionadas.
- b-** CUOTA ANUAL SIN CARGO: La Cooperativa suministrará sin cargo al Municipio una cuota anual máxima de agua potable resultante del productote la superficie del Paseo Público por 1,50 m (un metro cincuenta centímetros), o sea que anualmente se suministrará sin cargo 1,5 m³ por m² de Paseo Público.
- c-** EXCESOS: La Cooperativa facturará anualmente al Municipio, el precio que fija la escala tarifaria de los Servicios Sanitarios en vigencia en el mes de la facturación, los excesos que puedan producirse sobre la cuota anual acordada sin cargo.
- d-** Para Gozar de éste beneficio “LA MUNICIPALIDAD”, se asegurará de la existencia de medidores en perfecto funcionamiento en cada uno de los espacios definidos en el punto **a**.

FIRMADO POR:

Dr. Victoriano Salazar, Intendente Municipal; Guillermo Carlos Dossier, Secretario de Gobierno y Acción Social; Cdor. Néstor Oscar Bezunarte, Secretario de Hacienda; e Ing. Miguel Ángel Machinea, Secretario de Obras y Servicios Públicos.